

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 24 2017 00715 01
DE : LUIS FANOR MARTINEZ PEREZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

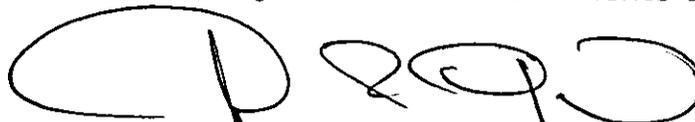
Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada**, únicamente, por el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius, como del principio de consonancia establecido en el artículo 66A del CPTSS; máxime cuando la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse solo respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, único

apelante, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia del a-quo, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo demandado AFP-PORVENIR S.A.; aunado a que COLPENSIONES, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 07 2016 00734 01
DE : NORMA CONSTANZA RESTREPO
CARDONA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

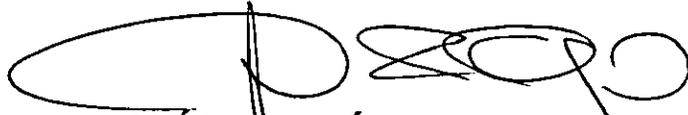
Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma, fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius, como del principio de consonancia establecido en el artículo 66A del CPTSS; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S.,

haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados accionados, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., aunado a que COLPENSIONES, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

43191 15DEC 28 AM11:02

158 SECRET S. LABORAL

NO

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 09 2017 00478 01
DE : HERNANDO GARTNER ESCOBAR
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra de la AFP-PORVENIR S.A., que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del

fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A.; y, Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvención, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

TSB SECRET S. LABORAL

42977 14DEC'20 PM12:14

*Alc
2020*

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO

REF. : Ordinario No 22 2010 00644 02
DE : WILSON ARLEY CASAS DAVILA
CONTRA : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
ORIENTACION Y SEGURIDAD Y
SALUDCOOP

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto de la decisión mayoritaria de la misma, plasmada en la sentencia proferida el **4 de marzo de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

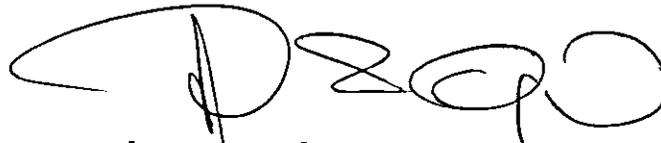
R A Z O N E S

Considero que debió revocarse la decisión del a-quo, y, en su lugar declarar que entre el demandante y la demandada SALUDCOOP, existió un típico contrato de trabajo, base de sus pretensiones, toda vez que, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD, con su actuar, infringió las disposiciones de los artículos 16 y 17 del citado Decreto 4588 de 2006; si se tiene en cuenta que el demandante, fue enviado por ésta, en misión, para laborar en las instalaciones de las empresas y clínicas de SALUDCODOP, como orientador de seguridad, pretendiendo ocultar las demandadas, una verdadera relación laboral, actuando la Cooperativa demandada, como una empresa de intermediación laboral, desvirtuando con ello, su naturaleza,

-962-

considerándose al demandante, como trabajador dependiente y directo de la demandada SALUDCOOP EPS, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 16 y 17 del citado Decreto 4588 de 2006, amen que el poder subordinante, sobre los servicios del demandante, lo ejerció directamente SALUDCOOP EPS, tal como se infiere de la prueba testimonial recepcionada, constituyéndose la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD, en una simple intermediaria, siendo, por tal razón, la directa responsable del pago de las acreencias laborales objeto de la presente acción, la demandada SALUDCOOP, sin que las demandadas, además, hayan desvirtuado la presunción del contrato de trabajo, que prohíja los servicios personales que ejecutó el demandante a favor de SALUDCOOP, surgiendo por antonomasia, a favor del demandante, las acreencias laborales que se deriven de dicho contrato de trabajo.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

TSB SECRET S.LABORAL

55517 11DEC'28 AM11:18

Cardes

11

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

42970 14DEC'20 09:13:12

REF. : Ordinario No 07 2018 00466 01

DE : LILIANA BLANCO CASTAÑEDA

CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

IC
ucd

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las

condenas impuestas en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A.; aunado a que, tampoco, Colpensiones, presentó demanda de reconvención, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 10 2017 00798 01
DE : MARTHA CECILIA INFANTE NIÑO
CONTRA : UGPP

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **05 de febrero de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que debió condenarse a la demandada UGPP, al pago de los intereses moratorios, sobre las mesadas 14 adeudadas, a partir del 27 de julio de 2013, ya que, no se trata de la reliquidación del derecho pensional como tal, sino del no pago oportuno, del ciento por ciento, de la mesada 14, que está a cargo de la accionada UGPP, resultando procedentes, a todas luces, dichos intereses, por encontrarse inmersa la accionada, dentro de los presupuestos establecidos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, respecto de la mesada 14 adeudada; nótese como, la



Corte Constitucional en Sentencia C-601 del 24 de mayo de 2000, sentencia de obligatorio acatamiento para los Jueces, sostuvo que, los intereses moratorios, que consagra dicha norma, no solo proceden para las pensiones otorgadas con fundamento en la Ley 100 de 1993, sino para cualquier tipo de pensión, independientemente de la normatividad que la regula; luego, basta con que el respectivo fondo incurra en mora en el pago de la mesada pensional reconocida, para que surja por antonomasia la aplicación de la sanción señalada en la citada norma, como en el caso que nos ocupa.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

TSB SECRET S.LABORAL

55519 11DEC'28 AM11:21

[Handwritten signature]

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 24 2018 00217 01
DE : CLAUDIA PATRICIA GOMEZ VALLEJO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en todas sus partes, la sentencia consultada, sin mediar condena alguna en contra del fondo demandado AFP - PROTECCIÓN S.A., en los términos en que se dispuso en la sentencia de segunda instancia, toda vez que, la decisión del a-quo, no fue impugnada por la actora, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, no siendo otro el objeto de la consulta, para el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

55528 11DEC'28 AM11:22

TOP SECRET G-1 R3000
55528-11DEC'28 AM11:22

Handwritten signature

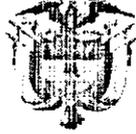
L

I



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 32 2018 00468 01
DE : ARACELY AVILA OSORIO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en todas sus partes, la sentencia consultada, sin mediar condena alguna en contra del fondo demandado AFP – COLFONDOS S.A., en los términos en que se dispuso en la sentencia de segunda instancia, toda vez que, la decisión del a-quo, no fue impugnada por la actora, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, no siendo otro el objeto de la consulta, para el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS; aunado a que, Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvencción alguna, en contra de los fondos privados demandados.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.


LUÍS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 04 2018 00714 01
DE : MARLENE SUAREZ RODRIGUEZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes:

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en todas sus partes, la sentencia consultada, sin mediar condena alguna en contra del fondo demandado AFP – PORVENIR S.A., en los términos en que se dispuso en la sentencia de segunda instancia, toda vez que, la decisión del a-quo, no fue impugnada por la actora, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, no siendo otro el objeto de la consulta, para el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS., aunado a que, Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, en contra de los fondos privados demandados.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.

LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

TSB SECRET S.LABORAL

55523 11DEC'28 AM11:24

Handwritten signature

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 28 2018 00108 01
DE : SARA INES CASTIBLANCO BELTRAN
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

TSB SECRET S. LABORAL

42976 14DEC'20 PM12:13

At 3cd
1c

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

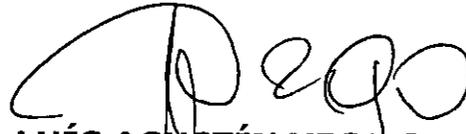
R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integran el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado AFP-PORVENIR S.A., sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la

-358-

sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A.; y, Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvención, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

-214-

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 34 2018 00441 01
DE : NELLY MUNAR ARIZA 42975 14DEC*20 PM12:13
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS 42975 14DEC*20 PM12:13

[Handwritten signature]
ic
Yed

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra de la AFP-PORVENIR S.A., que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, sin que la demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del

-215-

fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A.; aunado a que, tampoco, Colpensiones, presentó demanda de reconvención, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 34 2018 00516 01
DE : MYRIAM NELLY MORENO NEITA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las

condenas impuestas en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A; aunado a que, tampoco, Colpensiones, presentó demanda de reconvención, peticionando tales derechos.

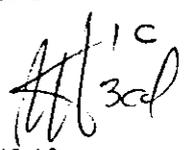
En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

42974 14DEC*20 PM12:12



42974 14DEC*20 PM12:12

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 07 2018 00326 01 ^{42973 14DEC*20 PM12:12}
DE : BEATRIZ CECILIA MORALES DE INFANTE
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS ^{42973 14DEC*20 PM12:12}

[Firma manuscrita]
K
4cd

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados accionados, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto

de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que, tampoco, Colpensiones, presentó demanda de reconvencción, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 20 2018 00565 01
DE : ENRIQUE ALEJANDRO BAUTISTA QUIJANO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

SECRET S. LABORAL
42976 14DEC'20 PM12=14

Alc
2020

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

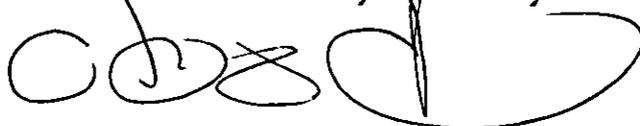
Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2020**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra de la AFP-PORVENIR S.A., que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del

fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A.; y, Colpensiones, tampoco
presentó demanda de reconvencción, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Magistrado

-185-